



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.393

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060299050	Octubre 25 de 2019	3	060299822	Octubre 28 de 2019	24
060299129	Octubre 25 de 2019	6	060299829	Octubre 28 de 2019	27
060299153	Octubre 25 de 2019	8	060299886	Octubre 28 de 2019	30
060299154	Octubre 25 de 2019	10	060299891	Octubre 28 de 2019	32
060299240	Octubre 25 de 2019	12	060300025	Octubre 28 de 2019	34
060299271	Octubre 25 de 2019	15	060300067	Octubre 28 de 2019	49
060299309	Octubre 25 de 2019	17	060300068	Octubre 29 de 2019	51
060299594	Octubre 28 de 2019	21			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESC

Radicado: S 2019060299050

Fecha: 25/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10324”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Secretaria de Gobierno, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 10324 que tiene por objeto: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE LANZAMIENTO DE AERONAVES REMOTAMENTE TRIPULADAS EN CAUCASIA ANTIOQUIA”.
2. Que en desarrollo del proceso de selección, el Departamento de Antioquia publicó en el portal único de contratación SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 10 de octubre de 2019.
3. Que mediante Resolución S2019060156752 del día 27 de septiembre de 2019, se dio apertura al proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo en la misma fecha, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso y con observancia de las normas que rigen la Contratación Administrativa.
4. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección de menor cuantía se estimó en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DÍEZ PESOS M/CTE (\$194.912.510), valor soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3500043282.
5. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a Mipymes, sin embargo, el Comité Asesor y Evaluador informa que no se presentaron solicitudes de limitación.
6. Que el día 02 de octubre de 2019 a las 5:00 P.M, se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2° del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de dos interesados.
7. Que el día 10 de octubre de 2019 a las 03:00 P.M, fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibieron dos ofertas de los proponentes JOSE LEONCIO GOMEZ HERNANDEZ y CONSORCIO SOLIMAR.

✕

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA
INVERSA ELECTRONICA No. 9906**

8. Que en consecuencia y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección, contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, y luego de haber otorgado la posibilidad de subsanar y aclarar los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, se procedió por parte del Comité Asesor y Evaluador designado para el efecto a realizar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas.
9. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de solicitud de subsanación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 15 de octubre de 2019 para que los interesados presentaran la subsanación de requisitos habilitantes hasta el día 16 octubre y el día 18 de octubre, se publicó el informe de evaluación.
10. Que una vez culminado el periodo establecido en el cronograma del proceso para subsanación de los requisitos habilitantes y el termino para las observaciones al informe de evaluación establecido por la Entidad en el cronograma del proceso, únicamente el proponente CONSORCIO SOLIMAR, presentó los soportes documentales solicitados por el Comité Asesor y Evaluador.
11. Que teniendo en cuenta que los elementos que debía subsanar el proponente CONSORCIO SOLIMAR, eran requeridos para validar el cumplimiento de los requisitos técnicos, el Comité Asesor y Evaluador, procedió a realizar la evaluación técnica de cada uno de los puntos determinados en el pliego de condiciones, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA						
Nº	PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EQUIPO DE TRABAJO	VALOR DE LA PROPUESTA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CONSORCIO SOLIMAR	100	200	687,68	987,68	1

12. Que en concordancia con lo expuesto, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto, adjudicar el proceso al CONSORCIO SOLIMAR, pues cumple los requisitos TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO, necesarios para desarrollar el objeto contractual.
13. Que el 22 de octubre, luego de publicado el informe de evaluación, el proponente JOSE LEONCIO GOMEZ HERNANDEZ, quien no subsana en los tiempos señalados en el cronograma del proceso, cargó en la plataforma SECOP II, los documentos solicitados por el Comité Asesor y Evaluador.
14. Que mediante actualización del informe de evaluación, el Comité Asesor y Evaluador resuelve no valorar la documentación anexada de manera extemporánea, por el proponente JOSE LEONCIO GOMEZ HERNANDEZ, informando que en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, los requisitos de participación sobre los cuales recae un puntaje para la evaluación de las propuestas, no son subsanables en ninguno de los casos, lo que se convierte en una causal de rechazo de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo "(CAUSALES DE DEHAZO: 5.6.19 Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada se mejore o adicione la propuesta)".
15. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por el CONSORCIO SOLIMAR, es favorable para la entidad, toda vez que el puntaje obtenido es de 987,68 puntos, y es la única propuesta que cumple con los requisitos habilitantes.
16. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gobierno, en sesión No. 30 del 24 de octubre de 2019, analizó y recomendó la adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 10324 al proponente CONSORCIO SOLIMAR.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9906

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al CONSORCIO SOLIMAR, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 10324 de 2019, cuyo objeto consiste en: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE LANZAMIENTO DE AERONAVES REMOTAMENTE TRIPULADAS EN CAUCASIA ANTIOQUIA", por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$194.912.510), firma que deberá garantizar la prestación del servicio por un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar del 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO SOLIMAR.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Victoria Eugenia Ramírez Vélez
VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	<i>Heidy</i>
Revisó:	Astrid Arroyo Genes – Profesional Universitaria	<i>Astrid</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 2019060299129

Fecha: 25/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Turbo (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 24 de octubre de 2019, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2019010413747, el Señor ADUBAINE DE JESUS CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.977.864, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Turbo (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Turbo (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 3300 de marzo 18 de 1999, Resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según el acta 201909-02 de septiembre 20 de 2019, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y a los estatutos internos de la entidad.

Presidente:

CRISTIAN OVIDIO PERALTA

C.C. 71.351.124

Vicepresidente:

OMAR ENRIQUE TORRES BENAVIDES

C.C. 72.222.267

Secretario:

YAMID FERNANDO QUERUBÍN GUTIÉRREZ

C.C. 71.983.838

Tesorero:

BRECESNEYDEN JARAMILLO POSADA

C.C. 71.981.407

Vocal:

OSNAYDER CONTRERAS VARGAS

C.C. 1.045.508.415

Revisora Fiscal:

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ JULIO

C.C. 39.311.496
T.P. 117899-T

Que según Acta No. 201909-02 de octubre 8 de 2019, el Consejo de Dignatarios como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 parágrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:

ADUBAINE DE JESUS CONTRERAS

C.C. 71.977.864

Subcomandante Representante Legal suplente:

ALIDOR ROMAÑA VALENCIA

C.C. 71.972.157

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Turbo, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

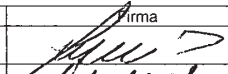

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		25.10.2019
Reviso:	IDALIA AMPARO GONZALEZ GIRALDO		25.10.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

Radicado: S 2019060299153

Fecha: 25/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO MANZANARES DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO MANZANARES**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 10 del 25/01/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 19 del 14/05/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO MANZANARES**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 10 del 25/01/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



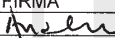

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Alonso Areiza Castrillón con cédula de ciudadanía número 70580670, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		17/10/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		17/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060299154

Fecha: 25/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ESPINAL**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3171 del 07/11/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 06 del 13/06/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ESPINAL**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3171 del 07/11/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



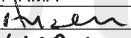

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Rubén Darío Rivera Betancur con cédula de ciudadanía número 71593985, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		18/10/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		18/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060299240

Fecha: 25/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la jornada del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: *"JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley".* Además y en concordancia con este Artículo de la Ley General de Educación el Artículo 1° de la Resolución Nacional 1730 de 2004 establece: *"entiéndase por jornada única la ofrecida en una sola jornada diurna, independientemente de si el establecimiento ofrece o no jornada nocturna".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que *"los establecimientos de educación básica y media que se funden a partir de la fecha, sólo podrán ofrecer una jornada diurna"*.

El CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE (DANE: 305893001935) ha prestado el servicio educativo amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 0091349 del 29 de abril de 2010, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva, al establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE con sede en la carrera 47 54 74, barrio el progreso, Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia, y le autorizó para impartir educación formal regular en los niveles de Preescolar, grados prejardín, jardín y transición; básica ciclo primaria grados 1° a 5°.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna (mañana y tarde), cuya representante legal es la señora Yamirta Pinzón Álvarez.

Mediante el radicado 2019010388081 de 2019/10/07, la directora del CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del municipio de Yondó, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de aclaración mediante acto administrativo de la jornada escolar en la que labora en el año 2019 el establecimiento educativo, para lo cual se presentó el acta del consejo directivo N° 003 del 18 de septiembre de 2019 y la resolución rectoral N° 02 del 20 de septiembre de 2019, en donde se establece: *"Que debido a la ampliación de la planta física, se amplía la capacidad para implementar una sola jornada en preescolar y básica primaria" ... "Por esta razón se debe solicitar a la secretaria de educación de Antioquia la aclaración de la jornada, y de esta manera evitar inconvenientes futuros ya que en el SIMAT no aparecen registrados los niños en la jornada de la tarde"*.

Una vez revisada la documentación presentada la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento emite concepto técnico favorable para la aclaración de las jornadas del CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del municipio de Yondó.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental N° 0091349 del 29 de abril de 2010, en el sentido que el establecimiento educativo privado denominado CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, el cual se encuentra ubicado en la carrera 47 N° 54-74, barrio el progreso, Municipio de Yondó, Tel: 8325863, calendario A, DANE 305893001935, mixto, de propiedad de la señora Yamirta Pinzón Álvarez, funciona desde el año 2019 en Jornada Diurna - COMPLETA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del municipio de Yondó, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del municipio de Yondó. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

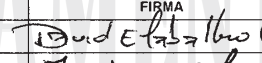
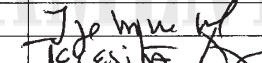
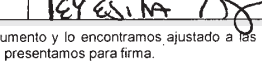
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del municipio de Yondó - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		10/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		15-10-2019
Revisó:	Teresta Aguilar Garcia Directora Jurídica		15-10-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2019060299271

Fecha: 25/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar la interventoría integral del contrato de obra pública de la Restauración y Adecuación de la sede para el funcionamiento de la Escuela contra la Drogadicción en el Sector LlanoGrande- Rionegro Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia

MARCELA PATRICIA TORO BARRERA
 Directora Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		21-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**RESOLUCION****GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****RESOLUCIÓN No.**

()

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE
CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL
SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 79 y 80 de la Ley 1555 de 2011, artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1177 de 2015, las Resoluciones 070 de 2011, 1008 de 2012 y 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y el Decreto de posesión 3431 del ocho de noviembre del año 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.


De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En el Departamento de Antioquia se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral los siguientes municipios:

Municipio	Zona
Buriticá	Rural
Caicedo	Urbano
Caracolí	Rural
Fredonia	Rural
Girardota	Urbano
Girardota	Rural
Liborina	Rural
Nariño	Rural
Remedios	Urbano
Yalí	Urbano
Envigado	Rural

En los demás municipios del Departamento de Antioquia, no se adelantaron actividades ni procesos de Actualización de la formación catastral, solamente procesos de conservación catastral.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-
		Versión: 0
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 2 de 2

Conforme a lo establecido en la Resolución 70 de 2011, la vigencia fiscal de los avalúos resultantes del proceso de actualización de la formación catastral es el 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados. De otra parte, la autoridad catastral requiere dar cumplimiento al Decreto que emitirá el Departamento Nacional de Planeación, por medio del cual determinará los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia del año 2020.

Para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados, y para depurar la base de datos con los trámites de la actual vigencia, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema de información catastral para garantizar la integridad de los registros históricos de la misma.

La carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral en los municipios que se está efectuando la misma.


Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral es necesario suspender la radicación de solicitudes en el sistema de información catastral a partir del 18 de noviembre de la presente anualidad, exceptuando la radicación de mutaciones de primera clase y garantizando la atención de los trámites que se encuentran en curso. Igualmente, a partir del 02 de diciembre de la presente anualidad, los funcionarios municipales no podrán gestionar trámites para lograr la depuración de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Así mismo, a partir del 26 de diciembre de la presente anualidad se requiere hacer un cierre total del sistema hasta el 07 de enero del año 2020, día en el que dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente.

Para la totalidad de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, será posible realizar mutaciones de primera clase, las cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y validación de actualización de la formación, solo se suspenderán durante la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación y durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por Planeación Nacional, es decir, a partir del 26 de diciembre del año 2019.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia
 Calle 42B Número 52- 106,
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín – Colombia – Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-
		Versión: 0
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 2 de 2

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

A partir del 18 de noviembre de la presente anualidad no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutación de primera clase, pero se seguirán atendiendo los trámites en curso.

A partir del 02 de diciembre de la presente anualidad los funcionarios municipales no podrán gestionar más trámites para lograr la depuración de los radicados existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro.

El 26 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos.

A partir del 07 de enero del año 2020, se dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.


Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema actual, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 07 de enero del año 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad y en la página web del Departamento de Antioquia.

Parágrafo segundo. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada Dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.
2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión; en ese lapso tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015. Es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no tramitarlas, se podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán cancelar los trámites en los que se desista de la petición.

Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia
 Calle 42B Número 52- 106,
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín – Colombia – Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-
		Versión: 0
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 2 de 2

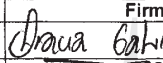
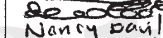

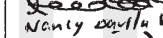
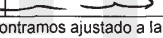
Parágrafo tercero. Que en caso que la autoridad catastral lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 07 de enero del año 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los



LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
 GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Galvis		25/10/2019
Revisó:	Luis Fernando Garcia		25/10/2019
	Nancy Dávila William Avendaño		25-10-2019
Aprobó:	Luis Fernando Garcia		25-10-2019
	Nancy Dávila William Avendaño		25-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL

Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia
 Calle 42B Número 52- 106,
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín – Colombia – Suramérica



Radicado: S 2019060299594

Fecha: 28/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Por el cual se acepta programas de formación en servicio y actualización docente para efectos de reconocimiento de créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que a Ley 715 Artículo 6, numeral 2.3 otorga competencias a los departamentos en materia educativa para administrar el personal docente y directivo docente, actividad que incluye la administración de los ascensos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Sección 3, sub sección 1 señala los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación en servicio y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación Departamental direccionar y orientar los componentes del Plan de formación Docente.

Que la Secretaría de Educación y el Comité Departamental de formación docente, creado por Resolución Número 112450 del 12 de junio de 2014, mediante la cual se aprueba un programa de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, y según Reglamento y Lineamientos generales del Comité Departamental de Capacitación Docente.

Que las propuestas de formación docente "Diplomado Desarrollo del pensamiento crítico como práctica pedagógica interdisciplinar en el área de Matemáticas y del Lenguaje", "Diplomado en Investigación educativa: Análisis de Datos y Reflexión Pedagógica", fueron evaluados y obtuvieron un concepto favorable para los efectos de otorgar créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Adicionalmente fue aprobada por el Comité Departamental de formación docente, en sesión del 17 de septiembre de 2019.

Que la Ley General de Educación 115 de 1994, en sus artículos 111 y 112, dispone que los comités de capacitación de docentes que se encuentran bajo la dirección de las secretarías de educación deberán incorporar representantes de establecimientos educativos y universitarios que ofrecen programas de formación en educación, señala de igual manera que corresponde a las universidades y las demás instituciones de educación superior con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

facultad de educación la formación profesional, la de posgrado y actualización de los docentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar los siguientes programas de formación en servicio y actualización docente, con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, el cual podrá ser ofrecido dentro de un período de dos años, que se contarán a partir de la publicación de la presente resolución.

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	Nro. HORAS	Nro. CRÉDITOS	DIRIGIDO A
Universidad de Antioquia, Facultad de Educación	"Diplomado Desarrollo del pensamiento crítico como práctica pedagógica interdisciplinar en el área de Matemáticas y del Lenguaje".	148	3	Directivos Docentes, y docentes de educación básica y media en las áreas de lenguaje y matemáticas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia
Universidad de Antioquia, Facultad de Educación	"Diplomado en Investigación educativa: Análisis de Datos y Reflexión Pedagógica".	144	3	Directivos Docentes, coordinadores y docentes de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

PARÁGRAFO: Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos de investigación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

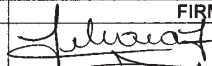

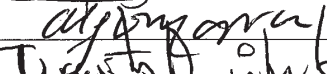
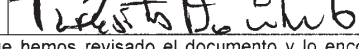
Los certificados expedidos por la institución oferente con programas avalados para ascenso en el Escalafón Docente, deben ser elaborados en papel membrete de la respectiva entidad, cumpliendo las especificaciones contenidas en documento anexo a la presente resolución.

Además, remitir informe del proceso de formación con listados de asistencia a la Secretaría de Educación juliana.julio@antioquia.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Andrea Julio Agudelo Profesional Universitario		22/oct/2019
Revisó:	Deysy Alexandra Yepes Valencia Directora Pedagógica		22/oct/2019
Revisó:	Alfaro Martin Garcia Mejía Sub Secretario de Calidad		22/10/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		24/10/19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma		



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060299822

Fecha: 28/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOMOS GESTION POSITIVA S.AS

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hiciera el
Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de
2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional le corresponde liderar la implementación de gestión por competencias, que es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas desde la promulgación de la ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios.
6. Que para tal fin en el año 2010, la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adquirió el software informático G+; el cual permite la administración y articulación de los módulos de estructura organizacional, planta de cargos, manual de funciones y planta de personal, ajustado a los requerimientos legales establecidos para la administración pública.
7. Que para el año 2011 se fortaleció el sistema adquiriendo nuevos sub-módulos vinculados con los procesos de: Estructura organizacional, automatización de los actos administrativos que afectan la planta de cargos y el manual de funciones, automatización del procedimiento de novedades de la planta de cargos y personal, administración de: históricos, estructuras o grupos de trabajos no formales, cargos reportados a la OPEC, solicitudes de autorización para proveer cargos en encargo o provisionalidad de la CNSC, plan de mejoramiento individual, permisos y/o ausentismos del personal, acuerdos de gestión, la evaluación del desempeño, solicitudes de modificación a los manuales de funciones, módulo de auditoría, módulo de mapa humano, gestión por competencias, practicantes de excelencia; sub-módulo para el proceso meritocrático, generación de nuevos reportes estándares, modificaciones al módulo de manual de funciones.

8. Que dicha articulación ha permitido una significativa mejora en la administración del empleo público dentro de la Gobernación de Antioquia y de la información relacionada con la gestión del talento humano; al posibilitar mayor eficacia y eficiencia en los tiempos de respuesta a las solicitudes recibidas desde las diferentes dependencias y usuarios de la administración departamental.
9. Que también ha significado una importante evolución institucional al pasar de un manejo de la información desde el papel, lo que en muchas ocasiones implicaba demoras y posibles inexactitudes en los reportes, a menores tiempos de respuesta con mayores niveles de certeza. Finalmente es consecuente con los propósitos del Gobierno Nacional al exigir a las entidades que modernicen sus sistemas de gestión tanto de cara a la ciudadanía como de gestión interna.
10. Que, en el año 2012, la Gobernación de Antioquia, contrató la prestación del servicio de administración, soporte, mantenimiento y adquisición de licencias de la herramienta informática para la administración de la estructura organizacional, planta de cargos, manual de funciones y planta de personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, permitiendo la continuidad del servicio y la actualización del sistema a la nueva normatividad y el licenciamiento ilimitado.
11. Que, en el año 2013, contrató el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ de la Gobernación de Antioquia y 500 horas para nuevos desarrollos, logrando la continuidad del servicio y la actualización del sistema.
12. Que para el año 2014 -2015 de igual manera, contrató soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ de la Gobernación de Antioquia y 200 horas para nuevos desarrollos, el contrato fue prorrogado por 6 meses más.
13. Que se dio continuidad al servicio, con la contratación de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ para el año 2016 y hasta el 3 de febrero de 2017.
14. Que nuevamente se dio continuidad al servicio desde el 14 de marzo de 2017 por un término de 12 meses y realizando una prórroga a dicho contrato por 6 meses más, hasta el 15 de septiembre de 2018. Se renovó a partir del 01/10/2018 por un período de 12 meses.
15. Que con el sistema de información G+; la Gobernación de Antioquia se encuentra dentro de las primeras instituciones del país en lograr la implementación de estos procesos; por cuanto la herramienta facilita el logro de estos objetivos.
16. Que en aras de darle continuidad al servicio y cumplir con la normatividad; es requerido contratar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+. para el año 2019 -2020.
17. Que esta herramienta (software) al igual que todos los componentes informáticos está expuesta a un riesgo de obsolescencia tecnológica originado por cambios en las versiones de las plataformas sobre las cuales están contenidas, así como por la caducidad respecto a las nuevas demandas organizacionales y de normatividad continúa originada por los entes rectores del empleo público en Colombia.
18. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500043417, por valor de \$142.082.850 de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia, Occidente

19. Que el Consejo de Gobierno anunció dicho contrato el día 21 de octubre de 2019 según acta No 46, así mismo fue aprobado en el Comité interno de Contratación el día 24 de octubre, según acta No 30 y el Comité de orientación y seguimiento el día 25 de octubre de 2019 según acta No 086.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

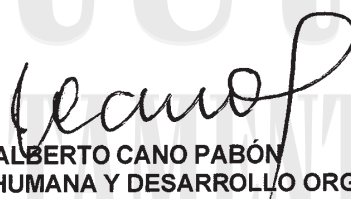
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con SOMOS GESTION POSITIVA S.A.S cuyo objeto es "Soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información G+ de la Gobernación de Antioquia" por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L., (\$142.082.850), incluido IVA, y con plazo de doce (12) meses contados a partir del acta de Inicio.

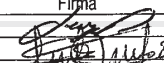

ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		25/10/2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello – Director de Informática		25/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLU

Radicado: S 2019060299829

Fecha: 28/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente
facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento,
según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, desde el año 2005, la Gobernación de Antioquia asumió el compromiso de iniciar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad para la certificación en calidad, acción liderada por la Dirección de Desarrollo Organizacional, con el acompañamiento del Grupo Regional ISO de la Universidad de Antioquia. Como resultado de este proyecto, el 2 de octubre de 2007, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, otorgó a la Gobernación de Antioquia la certificación al Sistema de Gestión de la Calidad en todos sus procesos bajo las normas ISO 9001:2000 y NTCGP 1000:2004, quedando como compromiso el mantenimiento y mejoramiento continuo del

de

sistema, el cual debe seguir coordinando y direccionando la Dirección de Desarrollo Organizacional.

6. Que, además de soportar el Sistema de Gestión de la Calidad, la Dirección de Desarrollo Organizacional debe asumir el liderazgo de otros proyectos relacionados, tales como la integración del Modelo Estándar de Control Interno – MECI- con el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTCGP 1000:2009 y la implementación del Sistema de Desarrollo Administrativo – SISTEDA, integrados en el nuevo Modelo de Planeación y Gestión, según el Decreto 1499 de septiembre 11 de 2017, expedido por la Función Pública, mediante el cual se establecen unas disposiciones que deben ser acogidas en el Sistema Integrado de Gestión, para esto es fundamental contar, no sólo con personal calificado y competente, sino con herramientas tecnológicas de vanguardia, como un software para la administración, soporte documental y desarrollo de su Sistema Integrado de Gestión.

7. Que, para lograr una buena administración de los documentos e informes que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión, la entidad adquirió a finales del 2008 la licencia del software ISOLución V.3, contrato en el que se incluía un año de servicio de soporte y mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento y el mayor aprovechamiento de las funcionalidades de dicha herramienta por parte de la Administración Departamental, en particular, las descripciones de los procesos y procedimientos, las acciones de mejora, correctivas y preventivas, la gestión del riesgo, la medición y el control de indicadores y la revisión por la Dirección, entre otros. Esta herramienta se ha venido utilizando desde el año 2009, con un impacto positivo en la Administración Departamental, dado que permite la administración de toda la información del Sistema Integrado de Gestión, brindando total cumplimiento a la norma.

8. Que, el Sistema de Información ISOLución, al igual que todos los componentes informáticos, están expuestos a un riesgo de obsolescencia tecnológica, originado por errores en la programación de sus utilidades, así como por la desactualización, respecto a las nuevas demandas organizacionales.

9. Que, así mismo, por el conocimiento adquirido frente al manejo de este software, se ha generado un diagnóstico de necesidades para que la herramienta aporte aún más a la eficiencia y a la eficacia de las actividades del Sistema Integrado de Gestión, apoyando a la organización en la gestión del día a día, optimizando los procesos de auditoría y la generación de informes gerenciales, que permitan a la alta dirección un análisis macro del Sistema Integrado de Gestión; así como la toma de decisiones basadas en datos que promuevan el mejoramiento continuo, aspectos en los que radica la importancia y la necesidad de una contratación para la personalización del software que administra el sistema integrado de Gestión, con el proveedor de dicha herramienta.

10. Que, es por esta razón que se requiere contratar con la empresa que posee los derechos de propiedad intelectual de dicho software el mantenimiento y personalización, que garanticen la solución de errores que esta pueda presentar, actualizaciones de la herramienta conforme a la liberación de nuevas versiones y/o ajustes, que se vayan presentando durante el término que dure el contrato suscrito por ambas partes.

11. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500043419 por valor de \$33.591.534	Secretaria de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia, Occidente

12. Que el Consejo de Gobierno anunció dicho contrato el día 21 de octubre de 2019 según acta No 46, así mismo fue aprobado en el Comité interno de Contratación el día 24 de octubre, según acta No 30 y el Comité de orientación y seguimiento el día 25 de octubre de 2019 según acta No 086.

13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

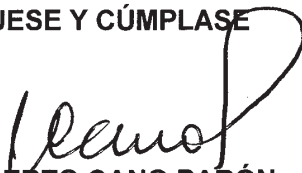
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A cuyo objeto es "Soporte técnico y mantenimiento a la herramienta informática para el Sistema Integrado de Gestión – ISOLución" por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$33.591.534) incluido IVA, y con plazo de doce (12) meses contados a partir del acta de Inicio.

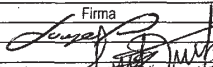
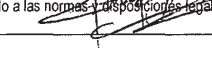
ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		25/10/2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello – Director de Informática		25/10/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060299886

Fecha: 28/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir equipos de refrigeración para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán	<i>[Firma]</i>	22-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>[Firma]</i>	23-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060299891

Fecha: 28/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar mantenimiento preventivo, correctivo, y ajustes de los equipos Vidas Blue, Tempo, Twincubactor y dos equipos Vitek pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
VIVIANA ANDREA JIMENEZ VELASQUEZ	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		23-10-2019.
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. Toro B</i>	23-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 201906030025

Fecha: 28/10/2019

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución No 2019060146266 de 26 de julio de 2019 por medio de la cual se establecen los valores para la vigencia 2019 de los trámites relativos a bienes automotores en cumplimiento a lo consagrado en la Resolución 012379 de 2012 y normas complementarias y se modifican algunos derechos de los tramites ya establecidos"

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ordenanza 1008 de 1979 y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, en su condición de organismo de tránsito del orden departamental, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto No 2017070000555 de 10 de febrero de 2017 ejerce, entre otras atribuciones, las de adelantar los trámites relacionados con el registro inicial de vehículos automotores, las mutaciones en su propiedad y características, así como todos los relacionados con la expedición, reexpedición, refrendación y recategorización de licencias de conducción y de igual manera, la facultad para establecer los valores a cobrar por estos servicios. Todo lo anterior, de acuerdo con las estipulaciones que para estos fines determina el Código Nacional de Tránsito y demás normas que lo modifican o reglamentan.
- B. Que el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, señala: "Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los concejos y las Asambleas Departamentales. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.
- C. Que la Ley 1005 de 2006 "Por la cual se adiciona y modifica el *Código Nacional de Tránsito Terrestre*", en su artículo 15 otorgó a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, la facultad de fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, conforme a estudios sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía
- D. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, se elaboró el estudio económico sobre los costos del servicio, dentro del cual se contempló el porcentaje que debe ser transferido al Ministerio de Transporte, por concepto de los costos inherentes a su facultad de asignar series, códigos y rangos especies venales
- E. Que el artículo 8 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, creó el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, y a su vez el artículo 9, estableció que la sostenibilidad de dicho registro deberá estar garantizada con el cobro de las tarifas, para el manejo de la información contenida en el mismo, la cual será de carácter público
- F. Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1940 del 26 de noviembre del 2018 " Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiación para la vigencia fiscal 1 de enero al 31 de diciembre de 2019" en su artículo 151, modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedará así: Artículo 15- Derechos de Tránsito- : artículo 151, Derechos de Tránsito: Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y el método para determinar las tarifas por los derechos de Tránsito d ellos tramites de Licencias de Tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y Licencia de conducción que se realizan en los Organismos de Tránsito. Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual se deberá incluir el valor equivalente al **0.85%**, salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (0.85% S.M.D.L.V) por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario



- G. Que para aplicar el 0.85% salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (0.85% S.M.D.L.V) por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario y transferirlo al Ministerio de Transporte, se hace necesario definir el concepto de especies venales:
- Especies Venales: Son las cosas o bienes susceptibles de ser vendidas o expuestas a la venta por el Estado como forma o mecanismo de recaudo u obtención de recursos fiscales, dentro del desarrollo de actividades, funciones o servicios determinados.
 - Clases de Especies Venales Placa única nacional para automotores, Remolques, semirremolques, modulares, multimodulares, motocicletas, motocarros y similares, incluyendo el costo de lámina de placa, licencia de tránsito y licencia de conducción, incluyendo el sustrato de Licencia de tránsito y Licencia de Conducción, incluyendo el sustrato de licencia de conducción.
- H. Que para la buena marcha de la Institución, el Decreto Ordenanzal 1008 de 1979, le asigna a la Dirección Departamental de Tránsito, hoy Agencia de Seguridad Vial, en su artículo 31 numeral 29, la función de reglamentar y clasificar los diferentes tipos de servicios que presta la Institución y definir sus cuantías.
- I. Que el Estatuto de Rentas de Antioquia, Ordenanza No 29 de 2017, afecta algunos valores de tramites de atención a la ciudadanía, para el Organismo de Tránsito, afecta los tramites de expedición de Licencias de Conducción, validación de las mismas, matrícula inicial de vehículos, excepto los oficiales verificados de traslado de cuenta.
- J. Que los derechos de tránsito es decir el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la obtención de licencias y placas respectivas, según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura, será asumido por cada uno de los usuarios del servicio.
- K. Que en aras establecer los precios de trámites para la vigencia 2019, se llevó a cabo un estudio de precios y servicios brindados por los Organismos de Tránsito del Área Metropolitana y del Oriente Antioqueño con impacto en nuestros servicios de la sede operativa de Guarne, haciendo énfasis en tramites tales como: matrícula inicial y expedición y duplicado de Licencias de Conducción. Estudio y análisis que sustenta que algunos derechos de tránsito no serán objeto de incremento, por el contrario, será reajustado el valor con el fin de ser efectivos y competitivos en la prestación del servicio.
- L. Que para el establecimiento de los derechos de tránsito, y dada la dinámica del servicio y el mercado que se derivan a través de la implementación del Sistema de Información RUNT, "Registro Único Nacional de Tránsito", buscando establecer el servicio en términos de eficiencia y nivel de competitividad con factores específicos de mercadeo, los incrementos para el año 2019 se harán de manera racional y ponderada sin que dichos incrementos superen el salario mínimo legal diario vigente, que para el año 2019 según Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018, fue tasado en veintisiete mil seiscientos cuatro pesos m.l (\$27.604)
- M. Que para evitar confusiones en la interpretación de la presente Resolución, se hace necesario indicar en forma clara el código por cada derecho de tránsito, teniendo en cuenta el asignado en el sistema QX TRANSITO de la entidad
- N. Que será ajustado a los índices de precios al consumidor IPC para el año 2019 el cual equivale al 3.25%
- O. Que a los conceptos de Sistematización, valor factura, estampillas y retención en la fuente no se les aplica porcentaje a favor del Ministerio de Transporte
- P. Que la resolución 012379 de 2012 indica que el trámite de traslado de cuenta será gratuito, por lo tanto, siguiendo las instrucciones impartidas por la superintendencia de Transporte y Tránsito, se dará estricto cumplimiento estipulando solo como costo la sistematización, costo de correo de envío y valor factura.



- Q. Que en cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen el proceso para fijar los valores para los tramites de bienes automotores y licencias de Conducción, está Agencia de Seguridad Vial, para la vigencia 2019 expidió la Resolución No2019060146266 de fecha 26 de julio de2019.
- R. Que una vez iniciado el proceso de implementación de los valores definidos para vigencia 2019 en el sistema QX TRANSITO, se evidenció que algunos valores estaban incorrectos, por lo tanto se hace necesario modificar el artículo 1° de la Resolución No2019060143266 de 26 de julio de 2019 En mérito de lo expuesto el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial.

En consideración, el Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No 2019060146266 de 26.07.2019, el cual quedará así: El método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es el siguiente.

TRAMITE	DERECHOS	CARROS	MOTOS MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	RNMA	RNRYS
MATRICULA INICIAL VEHICULOS	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	30100	18300	0	29100
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO MAT INICIAL	15000	5000	25300	42400
	VALOR FACTURA	1500	0	1500	1500
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	TOTAL	87900	64600	68100	114300
TRASPASO	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	1%RETEFUENTE	-	-	-	-
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700	43700	43700	43700
	DERECHOS TRÁNSITO	82800	82800	82800	82800
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	TOTAL	166600	166600	166600	166600
TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	1%RETEFUENTE	-	-	-	-
	DERECHOS TRÁNSITO	88500	88500	88500	88500
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700	43700	43700	43700
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	TOTAL	133700	133700	133700	133700
CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR	ESPECIE VENAL	23800			
	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	30100			
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800			



TRAMITE	DERECHOS	CARROS	MOTOS MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	RNMA	RNRYS
	DERECHOS TRÁNSITO	105600			
	DERECHOS CAMBIO DE COLOR	141900			
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700			
	ESTAMPILLA	26500			
	VALOR FACTURA	1500			
	TOTAL		387900		
CAMBIO DE SERVICIO DE ESPECIAL A PARTICULAR	DERECHOS TRANSITO	105600			
	SERVICIOS INTEGRALES	14800			
	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	30100			
	VALOR FACTURA	1500			
	SISTEMATIZACION	43700			
	ESTAMPILLA PRO-ELECTRI	26500			
	ESPECIE VENAL	23800			
TOTAL		246000			
CAMBIO DE SERVICIO DE OFICIAL A PARTICULAR	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	30100			
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES	14800			
	DERECHOS TRÁNSITO	105600			
	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION	26500			
	ESPECIE VENAL	23800			
	SISTEMATIZACION	43700			
	VALOR FACTURA	1500			
TOTAL		246000			
CAMBIO DE PLACA VEHICULOS CLASICOS ANTIGUOS	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	30100			
	DERECHOS TRÁNSITO	102600			
	ESPECIE VENAL	23800			
	SISTEMATIZACION	43700			
	VALOR FACTURA	1500			
	TOTAL		201700		
PLACAS REFLECTIVAS	DERECHOS TRANSITO	57500			
	VALOR FACTURA	1500			
	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	31000			
	ESPECIE VENAL	23800			



TRAMITE	DERECHOS	CARROS	MOTOS MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	RNMA	RNRYS
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700			
	TOTAL	157500			
DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO	79600	68800	79600	79600
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700	43700	43700	43700
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	TOTAL	163400	152600	163400	163400
INSCRIPCION DE GRAVAMEN O LIMITACION	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO	83300	48400	48400	72800
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700	43700	43700	43700
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	TOTAL	167100	132200	132200	156600
INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACIÓN DE ACREEDOR PRENDARIO	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700	43700	43700	43700
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	DERECHOS TRÁNSITO	83300	48400	48400	72800
	TOTAL	167100	132200	132200	156600
INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO	VALOR FACTURA	1700	1700	1700	1700
	SERVICIOS INTEGRALES	14800	14800	14800	14800
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	DERECHOS TRÁNSITO	83300	48400	83300	83300
	TOTAL	123600	88700	123600	123600
TRASLADO DE CUENTA	DERECHOS TRÁNSITO	43700	43700	43700	43700
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	TOTAL	71700	71700	71700	71700
	DUPLICADO DE PLACA	12100	0	0	12100



TRAMITE	DERECHOS	CARROS	MOTOS MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	RNMA	RNRYS
RADICACIÓN DE VEHÍCULOS	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	30100	0	0	30100
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	DERECHOS TRÁNSITO	40300	40300	44700	59100
	TOTAL	149100	106900	111300	167900
CANCELACION	SISTEMATIZACION	43700	43700	43700	43700
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	DERECHOS TRÁNSITO	141900	118000	141900	141900
	TOTAL	210900	187000	210900	210900
REMATRICULA	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	SISTEMATIZACION	43700	43700	43700	43700
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	DERECHOS TRÁNSITO	34800	34800	34800	34800
	TOTAL	118600	118600	118600	118600
DUPLICADO DE PLACAS	PLACAS SERVICIOS INTEGRALES	30100	30100	0	30100
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	0	14800
	SISTEMATIZACION	43700	43700	0	43700
	VALOR FACTURA	1500	1500	0	1500
	DERECHOS TRÁNSITO	53700	53200	0	72700
	TOTAL	143800	143300	0	162800
CAMBIO DE CARROCERÍA O TRANSFORMACIÓN	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800			
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500			
	ESPECIE VENAL	23800			
	SISTEMATIZACION (UNA VEZ AL AÑO)	43700			
	VALOR FACTURA	1500			
	DERECHOS TRÁNSITO	152400			
	TOTAL	262700	0	0	0



TRAMITE	DERECHOS	CARROS	MOTOS MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	RNMA	RNRYS
CONVERSIÓN A GAS NATURAL	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES	14800			
	ESPECIE VENAL	23800			
	SISTEMATIZACION	43700			
	VALOR FACTURA	1500			
	DERECHOS TRÁNSITO	59200			
	TOTAL	143000			
CAMBIO DE MOTOR	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES	14800	14800	14800	14800
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRI	26500	26500	26500	26500
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	SISTEMATIZACION	43700	43700	43700	43700
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	DERECHOS TRÁNSITO	236200	137500	137500	137500
	TOTAL	346500	247800	247800	247800
REGRABACION MOTOR, CHASIS Y/O SERIAL DE UN VEHÍCULO	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	SISTEMATIZACION	43700	43700	43700	43700
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	DERECHOS TRÁNSITO	152400	53800	53800	53800
	TOTAL	262700	164100	164100	164100
CAMBIO DE COLOR	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	ESPECIE VENAL	23800	23800	23800	23800
	SISTEMATIZACION	43700	43700	43700	43700
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	DERECHOS TRÁNSITO	152400	53800	53800	53800
	TOTAL	262700	164100	164100	164100
VINCULACION - DESVINCULACION O CAMBIO DE EMPRESA	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500			
	SISTEMATIZACION	43700			
	ESPECIE VENAL	23800			
	VALOR FACTURA	1500			
	DERECHOS TRÁNSITO	46900			



TRAMITE	DERECHOS	CARROS	MOTOS MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	RNMA	RNRYS
	TOTAL	142400			
BLINDAJE/DESBLINDAJE	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800			
	SISTEMATIZACION	43700			
	ESPECIE VENAL	23800			
	VALOR FACTURA	1500			
	DERECHOS TRÁNSITO	189500			
	TOTAL	273300			
ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO A ESCUELA DE ENSEÑANZA	ESPECIE VENAL	23800			
	SISTEMATIZACION	43700			
	VALOR FACTURA	1500			
	DERECHOS TRÁNSITO	111000			
	TOTAL	180000			
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	DERECHOS TRÁNSITO	46300	46300	46300	46300
	VALOR FACTURA	1500	1500	1500	1500
	TOTAL	47800	46300	46300	46300
DUPLICADO LICENCIA DE CONDUCCIÓN	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO	6000	6000	6000	6000
	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	TOTAL	47300	47300	47300	47300
RECATORIZACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	ESPECIE VENAL	25400	25400	25400	25400
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO	6000	6000	6000	6000
	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	TOTAL	72700	72700	72700	72700
EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	ESPECIE VENAL	25400	25400	25400	25400
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO	6000	6000	6000	6000
	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	TOTAL	72700	72700	72700	72700



TRAMITE	DERECHOS	CARROS	MOTOS MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	RNMA	RNRYS
REFRENDACIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN	ESPECIE VENAL	25400	25400	25400	25400
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES JWW LT	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO	6000	6000	6000	6000
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	TOTAL	72700	72700	72700	72700
EXPEDICIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR CAMBIO DE DOCUMENTO	DERECHOS RUNT	6200	6200	6200	6200
	DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE	23500	23500	23500	23500
	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES	14800	14800	14800	14800
	DERECHOS TRÁNSITO	6000	6000	6000	6000
	ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION	26500	26500	26500	26500
	TOTAL	77000	77000	77000	77000
REPOTENCIACION	DERECHOS SERVICIOS INTEGRALES	14800			
	ESPECIE VENAL	23800			
	SISTEMATIZACION	43700			
	VALOR FACTURA	1500			
	DERECHOS TRÁNSITO	233100			
	TOTAL	316900	0	0	0

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las tarifas por derechos de tránsito a favor del Ministerio de Transporte correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, en los siguientes valores, como resultado de la aplicación del método y sistema establecidos en el artículo anterior.

Tramite	Tarifa total (Base Mintte)			
MATRICULA INICIAL VEHICULOS	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%			
lamina	1 S.M.D.L.V * 0.85%			

% (Ministerio)			
CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
23.500			
23.500			



TRASPASO:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%			
TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO (TAXI) A PARTICULAR:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%			
lamina	1 S.M.D.L.V * 0.85%			
CAMBIO DE SERVICIO DE OFICIAL A PARTICULAR:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%			
lamina	1 S.M.D.L.V * 0.85%			
CAMBIO DE PLACA VEHICULOS CLÁSICOS O ANTIGUOS :	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%			
lamina	1 S.M.D.L.V * 0.85%			

CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
23.500			
CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
23.500			
23.500			
CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
23.500			
23.500			
CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
23.500			
23.500			



PLACAS RELECTIVAS:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
lamina	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
Duplicado Licencia de Tránsito de un Vehículo	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
INSCRIPCIÓN DE PRENDA REGISTRO INICIAL	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR O MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVA	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE



TRASLADO DE CUENTA	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
RADICACION DE MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
lamina	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
CANCELACION DE MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
REMATRICULA:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
DUPLICADO DE PLACA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
TRANSFORMACION	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
Conversion a Gas natural Vehicular	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE



Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
CAMBIO DE MOTOR	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
REGRABACION CHASIS, SERIE Y MOTOR	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
CAMBIO DE COLOR	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
VINCULACION - DESVINCULACION O CAMBIO DE EMPRESA	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
Blindaje o desmonte del blindaje	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
Adaptación de veh. de Enseñanza Automovilística	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS,MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			



CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE UN VEHÍCULO	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
DUPLICADO LICENCIAS DE CONDUCCIÓN:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
RECATEGORIZACIÓN LICENCIAS DE CONDUCCIÓN:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
EXPEDICIÓN LICENCIAS DE CONDUCCIÓN:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
REFRENDACIÓN LICENCIAS DE CONDUCCIÓN:	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			
EXPEDICIÓN LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR CAMBIO DE DOCUMENTO	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%				23.500			



REPOTENCIACION	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	CARROS	MOTOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS	MAQUINARIA	REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
Especie venal	1 S.M.D.L.V * 0.85%			\$23.500			

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 2395 de 2009, para efectos de la presente resolución, se entiende por derecho de tránsito, única y exclusivamente el valor fijado como como tarifa total en el presente artículo, el cual deberá ser facturado al usuario para que pueda efectuar los trámites de obtención de licencias de tránsito, licencias de conducción, y placa única nacional, es decir, que el porcentaje del 0.85% con destino al Ministerio de Transporte se calculará y liquidará, sobre dicho valor.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al ciudadano el pago de las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las especies venales asignadas a los organismos de tránsito del país, los derechos de trámites que atiende el Ministerio de Transporte y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, contenidos en la resolución 2395 de 2009 y las que llegaren a modificarla; y los demás que llegue a cobrar la autoridad de tránsito distintos a los fijados en este acuerdo, por concepto de servicios prestados, valores que no serán base de liquidación, para efectos del porcentaje del 0.85% que le corresponde al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: El organismo de tránsito deberá comunicar al Ministerio de Transporte, a través de los protocolos y tiempos establecidos, las tarifas fijadas a través de la presente Resolución, así como las modificaciones que lleguen a surtirse.

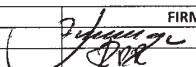
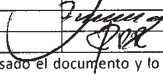
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente Agencia de Seguridad Vial (E).

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Goez Quintero		28.10.2019
Revisó:	Jorge Alberto Parra Rios		28.10.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060300067

Fecha: 28/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEJANDRO ARREDONDO PEÑARANDA	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

Marcela P-Toro B.

MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

Directora Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez	<i>Juan S</i>	
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P-Toro</i>	28-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060300068

Fecha: 29/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:

RESOLUCIÓN



"Por la cual se restringe Temporalmente el tránsito de vehículos C2 (Mayores de 4.5ton) a C4 en las vías Alto del Chuscal-Armenia-La Herradura-Titiribí código 60AN08-1 en el tramo La Herradura-Titiribí y la vía Titiribí-Otramina-Sininfaná, Código 60AN08-2"

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante en el Decreto 201707000555 de 2017 y

CONSIDERANDO:

- A. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso del espacio público
- B. Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, establece como prioridad la Seguridad Vial, lo cual impone como de vital importancia para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se deben establecer medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles, adecuaciones, actividades deportivas entre otras.
- C. Que conforme al Artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, uno de los principios que rigen la circulación de vehículos en las vías públicas y privadas abiertas al público, es de seguridad de los usuarios.
- D. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías. Por su parte, el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales.
- E. Que conforme con lo estipulado en el Decreto 201707000555 de 2017, corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros
- F. Que el Doctor Jaime Alejandro Gómez Restrepo, en calidad de Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, por medio de oficio 2019020059513 de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, con ocasión de la contingencia del derrumbe de la quebrada Sininfaná, solicitó la restricción de vehículos entre C2 (mayores de 4.5 ton) a C4, por un periodo de ocho (8) sobre la vía Nacional ruta 60, que obliga a tomar vías alternas de competencia de la Gobernación entre ellas el Alto del Chuscal-Armenia-La Herradura-Titiribí-Otramina-Sininfaná, código 60AN08-2, previas las siguientes consideraciones:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



- Las vías Alto del Chuscal-Armenia-La Herradura-Titiribí, código 60AN08-1, en el tramo La Herradura-Titiribí y la vía Titiribí-Otramina-Sinifaná, código 60AN08-2, presentan superficies de rodadura en afirmado.
- Estas vías, tienen pendientes, en algunos tramos superiores al 5% y los radios de giro no permiten una adecuada circulación de dichos vehículos.
- La presencia de diversos puntos críticos de origen Geológico, dificultan el normal tránsito en épocas invernal.
- Que estas vías, en los tramos descritos, no presentan anchos mayores a los 6 metros en la calzada, lo que incide directamente en la seguridad de maniobra de los vehículos entre C2 (Mayores de 4.5 ton) a C4.
- Que los puentes en dichos tramos, tienen más de 30 años y su capacidad no supera las 15 toneladas.

Con fundamento en lo anterior, el Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: -RESTRINGIR por un periodo de ocho (8) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el paso de vehículos entre C2 (mayores de 4.5 ton) a C4 en las vías Alto del Chuscal-Armenia- La Herradura-Titiribí, código 60AN08-1, en el tramo la Herradura –Titiribí y la vía Titiribí – Otramina-Sinifaná código 60AN08-2

PARAGRAFO: Se especifica en la siguiente grafica la descripción de los vehículos incluidos en la presente Restricción.

CONFIGURACIÓN	ESQUEMA DEL VEHICULO	DESCRIPCIÓN
C2		Camión rígido
C3		Camión rígido
C3 Tándem trasero mixto		Camión rígido
C3 Tándem direccional		Camión rígido
C4		Camión rígido

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente medida a las autoridades de Transporte y Tránsito de la jurisdicción para la adopción e implementación de las respectivas medidas.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



ARTICULO TERCERO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma el oficio radicado bajo el No 2019020059513 del 15 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su Publicación.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo B. Profesional Universitaria		25.10.2019
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos -Gerente E.		25.10.2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
